



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00007 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Coofinep Cooperativa Financiera
Demandado	Juan Camilo García Arroyave
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Coofinep Cooperativa Financiera contra Juan Camilo García Arroyave.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra la demandada, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

- a)** CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$123'507.059,00) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré N° 12000072339, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de enero de 2020 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.
- b)** UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1'437.275,00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 10 de diciembre de 2019 y 10 de enero de 2020.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado, el demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P., el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de Juan Camilo García Arroyave, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, para que con el producto de ellos se cancele a la demandante el crédito y las costas.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

S.M.

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e57667085fa22ceb4d774987c8e6e8b23b1a44afe297b95655fc0f775224cd4**
Documento generado en 22/09/2020 09:23:02 a.m.